

En
Yo por la gracia de Dios rey y castilla de
Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cordova de
Corteza de Murcia de Jaen &c. de Vizcaya y de Molina
Yo el nro. Conde. y Diputacion de la mune. y
nra. real Prorogacion de Guipuzcoa, Salud y gracia
Saudes que el theniente general de armas D. Antonio
de Gartañeta en carta de once del corriente nos ha
representado el gran desorden conque han talando los
Montes de Aste y Aramona cortandolos de pios
los Arboles de mejor Calidad y de mejor Uza que
pueden servir para quillas Bate, Cadates, Carlingas,
Zurria y tablaron reduciendolo todo a Quela para
contraer fuerza del nro. sustancia de los Comeruan-
tes y mucha parte de Madera tuerta enempualisi-
ma y precusa para Barrengas, Venoles, y Ligatones de
los Cortados cortandolos de pios reduciendolo a Tablon para
las ferreñas sin orden ni arreglam.^{to}; desuete que si
nos ponía remedio prompto y eficaz dentro de ocho
o diez años se allaria nra. real persona sin tener un
Madero con q. poder fabricar un Bate, y al presente
hecho preciso se Cortasen y Aserrasen de dhor. Montes

de Altube y Aramaona para tabla hasta quin-
tos Arboles dados: y porq^{ue} Combien a nro Servicio
se efectue prontamente esta Carta y se cumplan los d^{os}
que se hacen en d^{ichos} Montes y los demas de v^{ro} Ser-
torio; visto por los del nro Consejo y el decreto de nra
persona a el remitido; entre otras cosas, se acordó dar
esta nra Carta = Por la qual os mandamos que luego
que recibais no permitais Contratais, ni deis lugar
en los referidos Montes de Altube y Aramaona
y los demas (si estubieren en v^{ro} Seritorio) el q^{ue}
Corte saque y contraiga Arbol ni madera alguna
y lo prohibais y heuistais y hagais que se prohiba y
heute por todos los medios que os pareciere Combien
y no deis lugar a que ninguna persona Corte saque
ni contraiga Arboles ni madera con pretexto algu-
no tener para ello Orden y licencia nra; auiso fin de
reis alas Justicias de v^{ro} Seritorio las mas estrictas
previsas y eficaces ordenes para q^{ue} lo Obexben y cumpla-
log^{ue} Zeleis, Velis, y atendais con la maior y mas
puntual aplicacion para atajar los grauisimos daños
que se experimentan en este importantísimo asun-
to; apesceuiendo a los Contraventores delas mas gra-
y rigorosas penas que se executaran contra ellos, sus
Vienes y hacienda en el caso de q^{ue} hagan alguna Con-
saca y Contracion de Madera de d^{ichos} Montes. Y
mismo os mandamos que luego y en la men-

cláusula no impidais ni embaxaceis ni Consintais
sempida ni embaxare ni difiera con pretexto alguno
alos Cortes Maestres que con instrucciones de el dho
general Dⁿ Antonio de Sartañeta se allan en dho
Montes de Alrube y Aramaiona el que señalen
Corten y se asieren en ellos los quinientos árboles dho
que se refieren y han de servir para tabla de Navio
y Bajeles para nro servicio y de hauesse efectuado
lo contenido en esta nra Carta dades luego cuenta
al nro Consejo por mano del nro fiscal que así Com
biene á nro Real servicio. Delo qual mandamos dar
y damos esta nra Carta sellada con nro Sello y libra
da por los del nro Consejo en Madrid á Veinte
y seis de Junio ~~de~~ setecientos y Veinte y qua
tro años = El Marques de Mirabal = Dⁿ Alonso
de Castilla = Don Fr^{co} Molano y Valen^{ca} = Don
Rodrigo de Sepada = Don Thomas Matgarejo = Dⁿ
Dⁿ Baltasar de Sⁿ Pedro secretario de Camara
del Rey nro P.^r la fice escreuir por su mandado con
Acuerdo de los dhu Consejo = Registrada Dⁿ Antⁿ
mo de Sartañeta = Por el Chanciller m. Dⁿ Pedro
Dⁿ Antonio de Sartañeta =